

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento del Sistema de Protección Civil, para el Municipio de San José
Chiapa, Puebla*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

2/mar/2020	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San José Chiapa, de fecha 8 de noviembre de 2018, por el que aprueba el REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHIAPA, PUEBLA.
------------	--

CONTENIDO

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE
SAN JOSÉ CHIAPA, ESTADO DE PUEBLA..... 6

CAPÍTULO I..... 6

DISPOSICIONES GENERALES 6

 ARTÍCULO 1 6

 ARTÍCULO 2 6

 ARTÍCULO 3 6

 ARTÍCULO 4 6

 ARTÍCULO 5 6

 ARTÍCULO 6 10

 ARTÍCULO 7 10

 ARTÍCULO 8 10

 ARTÍCULO 9 10

 ARTÍCULO 10 10

CAPÍTULO II..... 11

DE LAS AUTORIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA
MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL 11

 ARTÍCULO 11 11

 ARTÍCULO 12 12

 ARTÍCULO 13 12

CAPÍTULO III..... 13

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE
PROTECCIÓN CIVIL 13

 ARTÍCULO 14 13

 ARTÍCULO 15 14

 ARTÍCULO 16 14

 ARTÍCULO 17 15

CAPÍTULO IV..... 15

DEL DICTAMEN DE RIESGO PARA PROYECTOS NUEVOS
(CONSTRUCCIONES) (ESTUDIO GENERAL DE RIESGO)..... 15

 ARTÍCULO 18 15

 ARTÍCULO 19 16

 ARTÍCULO 20 16

 ARTÍCULO 21 16

 ARTÍCULO 22 17

 ARTÍCULO 23 17

 ARTÍCULO 24 17

 ARTÍCULO 25 18

 ARTÍCULO 26 18

 ARTÍCULO 27 18

 ARTÍCULO 28 19

 ARTÍCULO 29 19

ARTÍCULO 30	19
ARTÍCULO 31	19
CAPÍTULO V.....	20
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	20
ARTÍCULO 32	20
ARTÍCULO 33	20
ARTÍCULO 34	20
CAPÍTULO VI.....	21
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	21
SECCIÓN PRIMERA	21
DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.....	21
ARTÍCULO 35	21
ARTÍCULO 36	21
ARTÍCULO 37	21
ARTÍCULO 38	22
ARTÍCULO 39	22
ARTÍCULO 40	22
ARTÍCULO 41	23
ARTÍCULO 42	24
ARTÍCULO 43	24
ARTÍCULO 44	25
SECCIÓN SEGUNDA	25
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO	25
ARTÍCULO 45	25
ARTÍCULO 46	25
ARTÍCULO 47	26
ARTÍCULO 48	26
ARTÍCULO 49	26
ARTÍCULO 50	26
CAPÍTULO VII	27
DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	27
SECCIÓN PRIMERA	27
DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD	27
ARTÍCULO 51	27
ARTÍCULO 52	27
ARTÍCULO 53	27
ARTÍCULO 54	27
SECCIÓN SEGUNDA	29
DEL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	29
ARTÍCULO 55	29
SECCIÓN TERCERA.....	30
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS	30
ARTÍCULO 56	30

ARTÍCULO 57	30
ARTÍCULO 58	31
ARTÍCULO 59	31
ARTÍCULO 60	32
SECCIÓN CUARTA	32
DEL CENTRO DE OPERACIONES	32
ARTÍCULO 61	32
ARTÍCULO 62	32
CAPÍTULO VIII	32
DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL.....	32
ARTÍCULO 63	32
ARTÍCULO 64	33
ARTÍCULO 65	33
ARTÍCULO 66	33
ARTÍCULO 67	33
ARTÍCULO 68	34
ARTÍCULO 69	34
ARTÍCULO 70	34
ARTÍCULO 71	34
CAPÍTULO IX	34
DE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVI.....	34
ARTÍCULO 72	34
ARTÍCULO 73	35
ARTÍCULO 74	35
CAPÍTULO X.....	35
DE LAS AUTORIZACIONES Y REGISTROS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHIAPA	35
ARTÍCULO 75	35
CAPÍTULO XI	36
DE LAS INSPECCIONES	36
ARTÍCULO 76	36
ARTÍCULO 77	36
ARTÍCULO 78	37
ARTÍCULO 79	37
ARTÍCULO 80	38
ARTÍCULO 81	38
ARTÍCULO 82	38
ARTÍCULO 83	39
CAPÍTULO XII	39
DE LAS SANCIONES	39
ARTÍCULO 84	39

ARTÍCULO 85	40
ARTÍCULO 86	42
ARTÍCULO 87	42
ARTÍCULO 88	42
ARTÍCULO 89	42
CAPÍTULO XIII	42
DE LAS NOTIFICACIONES	42
ARTÍCULO 90	42
ARTÍCULO 91	42
ARTÍCULO 92	43
ARTÍCULO 93	43
ARTÍCULO 94	43
ARTÍCULO 95	43
CAPÍTULO XIV	43
DE LOS RECURSOS.....	43
ARTÍCULO 96	43
TRANSITORIOS.....	44

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE
SAN JOSÉ CHIAPA, ESTADO DE PUEBLA.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Este Reglamento es de observancia general obligatoria e interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de San José Chiapa, Puebla.

ARTÍCULO 2

Tiene por objeto garantizar y regular las acciones en materia de Protección Civil Municipal, destinadas a prevenir riesgos de cualquier naturaleza, elaborado y desarrollando mecanismos de respuesta inmediata ante situaciones de desastres o emergencias, que sirvan para salvaguardar la vida de las personas y de sus bienes; así como cuidar y verificar el debido funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento técnico estratégico aplicable a casos de alto riesgo, catástrofe o calamidad.

ARTÍCULO 3

Las disposiciones de este reglamento son obligatorias para todas las Instituciones de carácter Privado, Público y Social; y en general, para todos los inmuebles y habitantes del Municipio de San José Chiapa.

ARTÍCULO 4

Se instituye el Consejo Municipal de Protección Civil y se formaliza la Unidad Municipal de Protección Civil, los que tendrán la integración y atribuciones que les señala la Ley y el presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 5

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

a. Protección Civil: Conjunto de disposiciones, medidas y acciones participativas y corresponsables que de manera coordinada y concertada realizan la sociedad y las autoridades, para la prevención, auxilio y restablecimiento de la población y el entorno, ante la eventualidad de un desastre;

- b. Prevención: Conjunto de disposiciones y medidas cuya finalidad es eliminar o mitigar de manera anticipada, los efectos que se producirían con motivo de una emergencia, siniestro o desastre;
- c. Mitigación: Son las medidas que se toman para disminuir el impacto de un siniestro o desastre;
- d. Auxilio o Socorro: Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo;
- e. Restablecimiento: Conjunto de acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad ante la presencia de un siniestro o desastre;
- f. Riesgo: Es la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador;
- g. Vulnerabilidad: Susceptibilidad de sufrir un daño con un grado de pérdida (de 0 a 100%) como resultado de un fenómeno destructivo sobre las personas, bienes, servicios y entorno;
- h. Emergencia: Evento repentino e imprevisto, que requiere de tomar medidas de prevención, protección y control inmediato para minimizar sus consecuencias;
- i. Estados de Mando: Los tres posibles momentos que se producen en la fase de emergencia y que consisten en prealerta, alerta y alarma;
- j. Prealerta: Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de la protección civil, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno destructivo;
- k. Alerta: Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, con la posible aplicación del subprograma de auxilio;
- l. Alarma: Se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo que implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio. Consiste en el instrumento acústico, óptico o mecánico que, al ser accionado previo acuerdo, avisa de la presencia inminente de una calamidad, por lo que, las personas involucradas deberán tomar las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación preestablecida. También tiene el sentido de la emisión de un aviso o señal para establecer el

estado de alarma en el organismo correspondiente, en cuyo caso se dice dar la alarma;

m. Siniestro: Daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

n. Calamidad: Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal en un estado de desastre;

o. Desastre: Estado en que una porción considerable de la población sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora de origen natural o humano, provocando pérdida de vidas, destrucción de la infraestructura social y el entorno, impidiendo el cumplimiento normal de las actividades esenciales de la sociedad;

p. Evacuación: Medida precautoria para alejar a la población de una zona de peligro, considerada así ante la posibilidad o certeza de un siniestro o desastre;

q. Simulacro: Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida, mediante la representación de una emergencia o desastre para promover una coordinación más efectiva de respuesta por parte de las autoridades y la población;

r. Programa Especial de Protección Civil: Aquel cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que implica la concurrencia masiva de personas;

s. Programa Interno de Protección Civil: Aquel que se circunscribe al espacio físico de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes al sector público o privado; con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que allí concurren, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la presencia de un riesgo y/o emergencia, siniestro o desastre;

t. Programa Municipal de Protección Civil: Instrumento de planeación establecido por la autoridad, que define las acciones a implementar para la atención de los efectos generados por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno;

u. Consejo: Consejo Municipal de Protección Civil;

v. Unidad: La Unidad Municipal de Protección Civil;

- w. Ley: Ley de Protección Civil para el Estado de Puebla;
 - x. Denuncia o Reporte ciudadano: Medio por el cual los ciudadanos pueden hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en las personas, sus bienes y el entorno;
 - y. Servicios Vitales: Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones y energéticos;
 - z. Carta de Corresponsabilidad: Documento que las empresas capacitadoras y de consultoría, instructores independientes y consultores en estudio de riesgo de vulnerabilidad, registrados ante la Unidad Estatal y Municipal de Protección Civil, expiden para avalar los programas internos o especiales de protección civil elaborados por éstas mismas;
 - aa. Órganos Auxiliares: Todas aquellas instituciones oficiales u organizaciones civiles cuya infraestructura, actividades y objetivos sean afines a los principios y normas en materia de Protección Civil;
- Plan de Contingencias: Es el conjunto de acciones, medidas o estrategias de mitigación y atención que deberán aplicarse en la etapa de auxilio para la atención de una emergencia o de un siniestro;
- bb. UMA: La Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;
 - cc. Clausura Parcial: El cierre de un área determinada y específica de un establecimiento o inmueble;
 - dd. Clausura Temporal: Cierre por un término específico, determinado de acuerdo al plazo necesario para realizar o modificar los requerimientos solicitados en la materia;
 - ee. Clausura Definitiva: Cierre terminante o por tiempo indefinido de un establecimiento o inmueble;
 - ff. Clausura Total: El cierre total de todas y cada una de las áreas del establecimiento o inmueble, y
 - gg. Inspector: Miembro de la Unidad de Protección Civil Municipal que Desarrolla las Visitas de Inspección Programadas en los Establecimientos Comerciales, Industriales o Particulares; a Efecto de

Verificar el Cumplimiento del Reglamento en Materia de Protección Civil.

Con relación a los términos técnicos previstos y no definidos en el presente reglamento, se aplicarán los conceptos señalados en la Ley.

ARTÍCULO 6

Toda persona que resida o transite en el Municipio, tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno, en caso de siniestros o desastres de origen natural y humano.

ARTÍCULO 7

El Consejo podrá promover, alentar y convocar la participación corresponsable de la sociedad para que manifieste su opinión y propuestas en la planeación y ejecución de las políticas y programas en materia de Protección Civil. La participación corresponsable de los sectores público, social y privado, es la base fundamental en la formulación y aplicación del Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 8

Los habitantes del Municipio podrán coadyuvar con las Autoridades Municipales, mediante su incorporación y participación en el Sistema Municipal de Protección Civil, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 9

Los supuestos y casos particulares que no estén previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo a falta de disposición expresa en este ordenamiento, se aplicará en forma supletoria la Ley de Protección Civil para el Estado de Puebla y su Reglamento; la Ley General de Protección Civil y su reglamento; y las normas oficiales mexicanas aplicables en cada caso.

ARTÍCULO 10

Son obligaciones de toda persona física o moral que se encuentre en el tránsito por el territorio o esté dentro de la jurisdicción del Municipio de San José Chiapa, las siguientes:

- I. Informar a las Autoridades competentes de cualquier Riesgo, Siniestro o Desastre que se presente;
- II. Cooperar con las Autoridades correspondientes para programar acciones en caso de Riesgo o Desastre;

III. Colaborar con las Autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal, y

IV. Los Administradores, Gerentes, Poseedores, Arrendatarios o Propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que el estén destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas; están obligadas a preparar y presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil un Programa en específico de Protección Civil conforme a las disposiciones del Programa Municipal. Así mismo deberán de colaborar a la inspección ocular para su respectiva aprobación del Programa. Podrá contar con la asesoría de la Unidad Municipal de Protección Civil, a su vez este determinará su certificación mismo que tendrá costa para la persona física o moral, este será determinado por las características del inmueble, el o los eventos para que se designe tal inmueble; así como del Riesgo, Vulnerabilidad y otros. Este costo será determinado por la Unidad Municipal de los veinte hasta los quinientos UMA Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona.

Todo el transporte de materiales y sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y biológicas, deberá realizarse en condiciones técnicas de protección y seguridad para prevenir y evitar daños a la vida y salud de las personas, así como al medio ambiente, conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables y este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 11

Son Autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo;
- IV. La Unidad, y
- V. Director de la Unidad de Protección Civil.

ARTÍCULO 12

El Ayuntamiento es el Órgano máximo de Gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la Comunidad. Es el órgano que se integra por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, funcionando de manera colegiado, además de las señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y sus modificaciones;
- II. Establecer en los reglamentos municipales y planes directores de desarrollo urbano los criterios de prevención en materia de Protección Civil;
- III. Elaborar el Atlas de Riesgos Municipal;
- IV. Aprobar la suscripción de convenios de coordinación o colaboración en materia de Protección Civil con los sectores público, social y privado;
- V. Destinar bienes y recursos públicos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones y programas en materia de Protección Civil;
- VI. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen el H. Ayuntamiento se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención;
- VII. Vigilar a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de este reglamento pro parte de las instituciones, organismos, y empresas de los sectores públicos, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el Estado, la Federación y Municipios, y
- VIII. Aprobar la contratación de servicios profesionales para realizar estudios, análisis, investigaciones y evaluaciones en materia de Protección Civil, que permitan conocer oportunamente los posibles efectos de situaciones de emergencia a fin de adoptar las medidas necesarias al respecto y, en su caso, buscar alternativas para resarcir los daños.

ARTÍCULO 13

El Presidente Municipal, además de las señaladas en la Ley tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las declaratorias de emergencia conforme al presente Reglamento;

- II. Solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado que emita la Declaratoria de Zona de Desastre;
- III. Gestionar ante las Autoridades Federales o Estatales la obtención de recursos económicos para fomentar en la sociedad la cultura de la Protección Civil, o ante la situación de emergencias causadas por fenómenos destructivos de origen natural o humano;
- IV. Solicitar u ordenar la práctica de inspecciones a que se refiere el presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades conferidas en esta materia al Titular de la Unidad;
- V. En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, proporcionar los apoyos que le sean solicitados por la Federación, Estados u otros Municipios, dentro de las posibilidades presupuestales, técnicas y humanas del Municipio;
- VI. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos económicos, materiales y humanos que se asignen a la prevención, auxilio y recuperación de la población civil, ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por fenómenos de origen natural o humano;
- VII. Evaluar, en coordinación con el Titular de la Unidad, la situación de desastre, la capacidad de respuesta del Sistema Municipal de Protección Civil y en su caso, solicitar el apoyo de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil para la atención del evento de que se trate, y
- VIII. Las demás que le establezcan las Leyes, el presente Reglamento o le encomiende el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 14

A fin de crear una cultura en materia de Protección Civil, toda persona que resida o transite en el Municipio, tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlo en sus actividades;
- II. Promover la capacitación e información y asesoría a las Asociaciones de vecinos para elaborar programas específicos,

integrando las Unidades Internas de Protección Civil fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las Colonias, Barrios y Unidades Habitacionales;

III. Informar a las Autoridades de Protección Civil cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;

IV. Participar en las acciones coordinadas por la Unidad en caso de riesgo, emergencia, calamidad, siniestro o desastre;

V. Cooperar con las autoridades en la ejecución de Programas en materia de Protección Civil;

VI. Respetar la normatividad correspondiente en lo que se refiere a señalización preventiva y de auxilio;

VII. Participar y promover la capacitación en materia de protección civil, informándose de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de una emergencia, siniestro o desastre;

VIII. Participar en los simulacros que la Unidad determine;

IX. Proporcionar la información que las Autoridades le soliciten relacionada con la prevención de riesgos respecto de su domicilio o Colonia;

X. Abstenerse de realizar cualquier actividad o conducta que ponga en riesgo la integridad de las personas, sus bienes y el entorno, y

XI. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 15

La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en la Unidad Municipal para realizar visitas de inspección o verificación y, en su caso, imponer sanciones conforme Código Reglamentario del Municipio de San José Chiapa; y leyes o normas mexicanas vigentes aplicables.

ARTÍCULO 16

Los Programas Internos de Protección Civil de los establecimientos tendrán vigencia de un año. Dichos programas deberán ser elaborados antes de los 10 días del inicio de sus operaciones al momento de realizar el trámite de apertura de dicho establecimiento o refrendo de uso de suelo específico en el que se especifica el uso de suelo permitido en un inmueble, para la operación de algún giro; estos deberán de ser actualizados en el primer mes de cada año y vigilados por la Unidad Interna de Protección Civil de los

establecimientos, la cual podrá ser asesorada por una persona física o jurídica que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 17

Los Representantes, Arrendadores, Propietarios o Administradores de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, sin excepción, están obligados a implementar y presentar ante la Unidad Municipal para su aprobación el programa interno de protección civil a través de la creación de una Unidad Interna de respuesta, la cual se encargará de adoptar las medidas preventivas y de auxilio contra eventos de riesgo, emergencia y desastre. En caso de ser omiso o negligente, se aplicarán las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO IV

DEL DICTAMEN DE RIESGO PARA PROYECTOS NUEVOS (CONSTRUCCIONES) (ESTUDIO GENERAL DE RIESGO)

ARTÍCULO 18

Para los proyectos de construcción que se desarrollen en el Municipio de San José Chiapa y que se consideren como de alto riesgo conforme a este Artículo del presente reglamento, lugares destinados a espectáculos, eventos, centros educativos, guarderías, estancias infantiles o de actividad comercial que generen concentración masiva de persona, y los nuevos desarrollos multifamiliares en horizontal o vertical deberán de presentar el Estudio General de Riesgos, elaborado por un Perito Especialista en la materia que pertenezca a la Dirección de Protección Civil del Municipio de San José Chiapa y este haya acreditado el curso de Técnico Básico en Gestión Integral del Riesgo de la Escuela Nacional de Protección Civil (ENAPROC), avalado por el Centro Nacional de Prevención de desastres (CENAPRED)

- I. Datos generales de la persona responsable del Programa;
- II. Características del inmueble;
- III. Análisis de riesgos;
- IV. Plan de Contingencias;
- V. Las acciones de información en caso de situación prevaleciente;
- VI. Organización de Brigadas y la función de cada una de ellas;
- VII. Programa de Capacitación;

- VIII. La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios con los que cuenten;
- IX. Inventario de los recursos económicos, materiales y humanos disponibles;
- X. Directorio de emergencia;
- XI. Plan de realización de simulacros;
- XII. El Seguro de Daños y contra Terceros;
- XIII. Plan de Simulacros, y
- XIV. Dictámenes Técnicos según requiera el Establecimiento.

ARTÍCULO 19

Los Programas Internos de los Establecimientos, por obligación deberán ser presentados ante la Unidad Municipal para su análisis, inspección y aprobación, al momento de realizar el trámite de apertura de dicho establecimiento o refrendo de la Licencia de Funcionamiento; en caso de ser un inmueble de nueva apertura al público, tendrá un plazo de 14 días hábiles para presentar su Programa interno.

ARTÍCULO 20

Los establecimientos deberán disponer del equipamiento mínimo de prevención y auxilio, que se señala a continuación:

- I. Equipo contra incendio;
- II. Sistema de Alarma;
- III. Salidas, Rampas y Escaleras de Emergencia;
- IV. Señalamientos de Rutas de Evacuación por Sismos e Incendios;
- V. Mantenimiento constante de la instalación eléctrica, mecanismos hidráulicos y de gas, conforme sea necesario, y
- VI. El Equipo de prevención genérico al tipo de establecimiento.

ARTÍCULO 21

El Plan de Contingencias de los Establecimientos, a que se refiere el presente Capítulo, contendrá por lo menos lo siguiente:

- I. Características del inmueble;
- II. Descripción de los Riegos y localización de los mismos;

- III. Inventario de Recursos Económicos, Materiales y Humanos disponibles;
- IV. Localización de Áreas de Seguridad y Equipos del Auxilio;
- V. Organización de Brigadas y el papel de cada una de ellas;
- VI. Acciones previstas en caso de emergencia o desastre, clasificadas por etapas;
- VII. Rutas y procedimiento de evacuación del inmueble, y
- VIII. Mecanismos de coordinación con las Autoridades en la materia.

ARTÍCULO 22

En caso de no contar con el Programa Especial para la realización de eventos masivos, la Unidad Municipal podrá determinar la suspensión del evento, sin perjuicio de aplicar las sanciones que resulten procedentes.

ARTÍCULO 23

Los responsables y organizadores de eventos masivos deben presentar a la Unidad Municipal, un programa especial de protección civil, el cual deberá describir lo siguiente:

- I. Tipo de evento o espectáculo;
- II. Perímetro destinado para el evento, es decir, el entorno;
- III. Accesos y estacionamientos;
- IV. Rutas de Evacuación;
- V. Cuerpos de Socorro y Atención Médica;
- VI. Cuerpos de Seguridad;
- VII. Servicio Sanitario;
- VIII. Programa del evento, y
- IX. Las demás adecuaciones físicas necesarias para el óptimo desarrollo del evento.

ARTÍCULO 24

La aprobación del Programa Especial de Protección Civil de eventos masivos, se sujetará a procedimiento siguiente:

- I. El Organizador del evento deberá presentar por lo menos con treinta días hábiles de anticipación su Programa ante la Unidad Municipal;

II. Dentro de los primeros tres días hábiles después de haber entregado la documentación; la Unidad Municipal programará una visita de verificación, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes; y

III. Si del estudio de los requisitos y de la visita resulta que el Programa Especial reúne los requisitos señalados en este Reglamento, La Unidad Municipal procederá a emitir por escrito la aprobación correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la verificación.

ARTÍCULO 25

Los Organizadores o Responsables de espectáculos pirotécnicos, deberán implementar un Programa Especial y realizar la solicitud aprobación ante la Unidad Municipal, dentro de los catorce días anteriores al evento, debiendo cumplir además los requisitos señalados en el Artículo 23 de este Reglamento, de manera adicional señalará lo siguiente:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Lugar, fecha y hora de la quema de Material Pirotécnico;

III. Copia del Permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. Documento en donde se especifique: la cantidad, tipo y potencia del material pirotécnico;

V. Sistema de Auxilio en caso de emergencia, y

VI. Croquis de lugar en donde se llevará a cabo el evento.

ARTÍCULO 26

Las situaciones no previstas por los programas internos o especiales, se resolverán mediante la adopción de las medidas de auxilio y mitigación que resulten idóneas a consideración de la Autoridad que atiende la emergencia.

ARTÍCULO 27

Para la autorización de obras y construcciones dentro del Territorio del Municipio de San José Chiapa, deberán ser supervisadas por la Unidad Municipal, los encargados de la Obra o Construcción deberán presentar de igual forma un Programa Especial de Obra. Que deberá contar con lo siguiente:

I. El Constructor, Director Responsable de Obra y/o Encargado de la Obra deberá presentar por lo menos con treinta días hábiles de anticipación su Programa ante la Unidad Municipal;

II. Dentro de los primeros tres días hábiles después de haber entregado la documentación; la Unidad Municipal programará una visita de inspección y verificación, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes, y

III. Si del estudio de los requisitos y de la visita resulta que el Programa Especial reúne los requisitos señalados en este Reglamento, La Unidad Municipal procederá a emitir por escrito la aprobación correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la verificación.

ARTÍCULO 28

En caso de no contar con el Programa Especial para la realización de Obra o Construcción, la Unidad Municipal podrá determinar la suspensión de la misma o sus actividades, sin perjuicio de aplicar las sanciones que resulten procedentes.

ARTÍCULO 29

Para que los Particulares o Dependencias Públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de Programas Internos de Protección Civil, Programas Especiales, y Programas Especiales de Obra, Planes de Continuidad de Operaciones, así como Estudios de Factibilidad, de vulnerabilidad y riesgos en materia de Protección Civil; así como Dictámenes Ambientales o de Impacto Ambiental, deberán contar con el registro expedido por la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 30

Las instalaciones de aprovechamiento de gas L. P. o Natural en todas sus modalidades deberán ajustarse a las normas en vigor aplicables al caso y contar con los documentos de verificación correspondientes, mismos que deberán presentar a la Unidad Municipal para su aprobación.

ARTÍCULO 31

Cualquier Unidad que transporte materiales y sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y biológicas, deberá realizarse en condiciones técnicas de protección y seguridad, las cuales deberán presentar su documentación correspondiente a la

Unidad Municipal para aprobar dichas actividades en el Municipio de San José Chiapa.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 32

El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto de órganos, métodos y procedimientos establecidos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el que participan los diversos grupos sociales y privados legalmente constituidos y registrados en el Municipio.

Este Sistema tiene como objetivo llevar a cabo acciones coordinadas entre sus componentes, a efecto de prevenir y proteger a las personas, sus bienes, el entorno y los servicios vitales, contra los peligros y riesgos que se presenten ante la eventualidad de fenómenos destructivos de origen natural o humano. Los programas, métodos y Procedimientos del Sistema Municipal de Protección Civil se desarrollarán siguiendo las Directrices que se establezcan en la Normatividad Estatal y Federal de la materia.

ARTÍCULO 33

El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Consejo;
- II. La Unidad de Protección Civil Municipal, y
- III. Los Grupos Voluntarios y, los representantes de los sectores social, privado e Instituciones Educativas.

ARTÍCULO 34

Son Órganos Auxiliares del Sistema Municipal de Protección Civil, los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales y las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que en el ámbito de sus atribuciones guarden estrecha relación con los fines y objetivos de la Ley, sin perjuicio de las demás atribuciones que les sean conferidas en otras Leyes o Reglamentos de la materia.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 35

El Consejo Municipal de Protección Civil de San José Chiapa, es el Órgano de consulta y opinión, responsable de planear y coordinar las acciones, personas, servicios y recursos disponibles y el conducto formal para convocar e integrar a los sectores público, social y privado, a fin de garantizar las tareas de prevención, auxilio y recuperación ante una emergencia, siniestro o desastre de origen natural o humano.

ARTÍCULO 36

El Consejo Municipal de Protección Civil, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador Ejecutivo, que será el Regidor de Gobernación;
- III. Un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el titular de la Unidad, y
- IV. Los Vocales siguientes:
 - a. El Integrante del Ayuntamiento que presida la Comisión de Obra Pública.
 - b. El Integrante del Ayuntamiento que presida la Comisión de Desarrollo Social.
 - c. El Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - d. El Titular de la Dirección de Obras Públicas.
 - e. Un Representante de los Grupos Voluntarios.
 - f. El o las personas que designe el Consejo.

ARTÍCULO 37

El H. Ayuntamiento por conducto del Consejo; solicitara al Gobierno del Estado, el apoyo necesario mediante recursos humanos, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV y X de la Ley

de Protección Civil del Estado de Puebla, y 10 con fracción IV del presente reglamento, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el cambio de su jurisdicción.

ARTÍCULO 38

El Consejo, atento a la disposición contenida al artículo 44 de la Ley de Protección Civil del Estado de Puebla, estudiara la forma de prevenir desastres y aminorar sus daños en el municipio. En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se efectúe las medidas preventivas que el caso requiera.

ARTÍCULO 39

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos y personales y sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de esas funciones.

ARTÍCULO 40

El Consejo, además de las señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Identificar en el Atlas Municipal, sitios, que por sus características específicas puede ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre;
- III. Formular en coordinación con las Autoridades Estatales de Protección Civil planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre;
- IV. Definir y poner en práctica instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio; con otros municipios y el gobierno del estado con la finalidad de coordinar las acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos;
- V. Crear y establecer órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la sociedad, a través de grupos voluntarios de Protección Civil, y
- VI. Operar sobre las bases de las dependencias municipales, agrupaciones sociales y participantes voluntarios; un sistema

municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población.

ARTÍCULO 41

Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate;
- II. Autorizar el orden del día al que se ejecutaran las sesiones;
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen el seno del Consejo y del Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente;
- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- V. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias conforme a los programas del Consejo;
- VI. Convocar y presidir las secciones del consejo, en caso de emergencia cuando así se requiera;
- VII. Proponer la celebración de Convenios de coordinación con el Gobierno Estatal; y con Municipios circunvecinos para instrumentar los Programas de Protección Civil;
- VIII. Rendir al Consejo un informe anual sobre los trabajos realizados;
- IX. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos 4 veces al año y extraordinarias cuando sean necesario cuando el desastre así lo amerite;
- X. Proponer la participación del sector público dentro de los Programas y Proyectos mencionados para Protección Civil, así como la participación plural de los integrantes de los Organismos del sector social y privado;
- XI. Presentar a la consideración del Consejo; y en su caso aprobar el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil;
- XII. En caso de desastre comunicarlo de inmediato a la Unidad Estatal de Protección Civil;
- XIII. Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Presidente del Consejo solicitara el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil;
- XIV. Disponer la instrumentación del Programa para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados;

XV. Sancionar y acordar lineamientos y procedimientos del trabajo para apoyar la incorporación de Seguridad Pública Municipal, dentro de los trabajos del Sistema Municipal;

XVI. Establecer mecanismos de concentración y coordinación de los sectores público, privado y social para la realización material de Protección Civil, y

XVII. Las de más atribuciones que se deriven del presente reglamento y de otros Ordenamientos afines.

ARTÍCULO 42

Corresponde al Coordinador Ejecutivo:

I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el Comité de Emergencias y Comisiones o en el Pleno del Consejo; en ausencia del Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico;

II. Elaborar el Orden del Día;

III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;

IV. Elaborar y presentar al Consejo el Reglamento;

V. Llevar un libro de actos en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones, y

VI. Las de que le confieran el consejo el presente reglamento y demás disposiciones legales;

ARTÍCULO 43

Corresponde al Secretario Técnico:

I. Elaborar los trabajos que le encomienden el presidente y el Coordinador Ejecutivo del Consejo;

II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;

III. Registrar los Acuerdos del Consejo; y Sistematizarlos para su seguimiento;

IV. Mantener informado al Consejo de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos; integrar los Programas de Trabajo de los Organismos, Dependencias Federales y Estatales; así como el preparar las Sesiones Plenarias;

V. Elabora y presentar al Consejo, el Proyecto del Programa Operativo Anual;

VI. Llevar el archivo y Control de los diversos Programas de Protección Civil;

VII. Administrar los Recursos Humanos, Materiales y Financieros del Consejo Municipal de Protección Civil;

VIII. Informar periódicamente al Coordinador Ejecutivo del consejo, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas, y

IX. Las de más funciones que le confieran, el Presidente, el Coordinador Ejecutivo, los acuerdos del consejo y el reglamento interno.

ARTÍCULO 44

Son atribuciones de los Vocales, las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;

II. Proponer al Consejo los Acuerdos que consideren pertinentes para el buen funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;

III. Formar parte de las Comisiones que determine integrar el Consejo;

IV. Proponer acciones y mecanismos que permitan hacer llegar la ayuda oportuna a la población en caso de siniestro o desastre, y

V. Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 45

Las sesiones del Consejo serán ordinarias, extraordinarias o permanentes.

ARTÍCULO 46

Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos dos veces al año; las extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo, cuando hubiere asuntos urgentes que tratar; y, las permanentes cuando se presenten situaciones de siniestro o desastre en el Municipio. La citación respectiva deberá constar por escrito y la formulará el Presidente o el Secretario Técnico, por acuerdo de aquél, o a petición de al menos el cincuenta por ciento de los demás miembros del Consejo.

ARTÍCULO 47

La citación deberá hacerse por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión, debiéndose mencionar el lugar, día y la hora, acompañar el orden del día y los documentos necesarios relacionados con la misma. Para el caso de sesión permanente no es necesario que medie convocatoria por escrito y podrá llevarse a cabo con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 48

Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, excepto en el caso de sesión permanente; sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate el presidente tendrá además voto de calidad. En el supuesto de no reunirse el Quórum se enviará un segundo citatorio, y podrá sesionar con el número de miembros que asistan.

Si por la naturaleza de los asuntos a tratar, el Consejo estima conveniente la participación de Autoridades u Organismos Federales y Estatales en materia de Protección Civil, los Representantes de éstos podrán asistir como invitados a las reuniones que el mismo celebre, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 49

Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día aprobado por los miembros del Consejo asistentes y el Secretario Técnico levantará un acta por escrito de cada sesión, misma que será firmada por los asistentes, para lo cual deberá llevarse un libro.

ARTÍCULO 50

El Presidente del Consejo procederá a hacer moción de orden cuando:

- I. Se exponga o se insista en tratar un asunto ya resuelto;
- II. Se exponga un asunto distinto al que se está tratando;
- III. Se infieran injurias o insultos hacia algún miembro del Consejo o de terceras personas, o bien, se exprese con palabras altisonantes, y
- IV. Cuando se altere el orden en el recinto en donde se celebre la sesión.

Cuando se dé un supuesto de los previstos en las fracciones III y IV de este artículo, el Presidente podrá hacer la moción a la persona o

personas apercibiéndolos que de no guardar el orden se les mandará desalojar del Recinto con el uso de la fuerza pública.

CAPÍTULO VII

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD

ARTÍCULO 51

La Unidad tendrá a su cargo la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, así como las acciones de coordinación con las Dependencias y Organismos Públicos involucrados en la materia, Instituciones y Asociaciones de los sectores social y privado, grupos voluntarios y la población en general, para responder con rapidez y eficacia a las necesidades apremiantes de ayuda y atención ante un siniestro o desastre de origen natural o humano.

ARTÍCULO 52

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad se conformará de la siguiente manera:

- I. Un Director;
- II. El Personal Operativo;
- III. El Personal Técnico;
- IV. El Personal de Supervisión, y
- V. El Personal Administrativo que permita su presupuesto.

ARTÍCULO 53

El Ayuntamiento, según su disponibilidad presupuestal, destinará los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento y equipamiento de la Unidad.

ARTÍCULO 54

La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender y coordinar como órgano rector las acciones de prevención, auxilio y recuperación en casos de emergencia, siniestro o desastre que pongan en riesgo o afecten a las personas, sus bienes y el entorno;

- II. Diseñar dentro del subprograma de auxilio, el Plan de Contingencias y someterlo al Consejo para su aprobación;
- III. Establecer y coordinar los centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre;
- IV. Coordinar la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos y darle difusión;
- V. Administrar el Centro de Operaciones para su adecuado funcionamiento;
- VI. Dictaminar sobre estudios y análisis de riesgo presentados por los particulares, cuando éstos sean exigibles conforme a la normatividad vigente;
- VII. Aprobar los Programas Internos de Protección Civil presentados por los particulares, conforme a las disposiciones relativas y aplicables de la normatividad vigente en la materia;
- VIII. Evaluar, mediante la realización de simulacros, los Programas específico e interno, y demás procedimientos que presenten los particulares;
- IX. Asesorar a las Empresas, Asociaciones, Organismos y Entidades de los sectores privado y social para integrar sus unidades internas de Protección Civil, proporcionando la información necesaria para tal efecto;
- X. Promover la participación e incorporación de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil y coordinar su actuación en caso de siniestro, calamidad o desastre;
- XI. Proponer la celebración de convenios con instituciones académicas públicas y privadas, para el fomento de la investigación sobre áreas relativas a la protección civil;
- XII. Diseñar y difundir los Programas de Capacitación Ciudadana en materia de Protección Civil;
- XIII. Llevar a cabo campañas a través de los medios de comunicación, para fomentar la cultura de Protección Civil y de Autoprotección;
- XIV. Implantar y actualizar Padrones para registrar:
 - a) Personas y Organizaciones involucradas en la atención de emergencias.
 - b) Inmuebles destinados a actividades comerciales, productivas o prestación de servicios, cuyos procesos o ubicación representen riesgo.

- XV. Promover el Establecimiento de Sistemas de Alerta para inmuebles destinados a actividades productivas o prestación de servicios, cuyos procesos o ubicación impliquen alto riesgo;
- XVI. Propiciar y promover la organización de Comités Vecinales, a fin de fomentar la cultura en materia de Protección Civil y de Autoprotección, así como la adopción de medidas preventivas en caso de una emergencia, siniestro o desastre;
- XVII. Implantar, apoyar y participar en ejercicio de simulacros en las zonas de mayor riesgo o vulnerabilidad;
- XVIII. Informar trimestralmente al Consejo por conducto de su Titular; sobre el cumplimiento de los Programas y acciones a su cargo;
- XIX. Llevar un archivo sobre desastres ocurridos en el Municipio;
- XX. Elaborar un Programa Anual de Trabajo, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- XXI. Establecer formularios a los que deberá ajustarse la elaboración de Dictámenes y Programas de Capacitación a que deberán sujetarse los Consultores, Dictaminadores y Capacitadores en las materias a que se refiere el presente reglamento, y
- XXII. Las demás que se deriven del presente reglamento y de otros ordenamientos legales.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 55

El Director de la Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil y el Plan de Contingencias;
- II. Establecer y mantener la coordinación con Dependencias, Instituciones y Organismos del sector público, social y privado, involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los municipios colindantes de la misma Entidad Federativa;
- III. Promover la incorporación de personal capacitado y el equipo adecuado para elevar la capacidad de respuesta de la Unidad;
- IV. Informar al Consejo sobre las evaluaciones primarias elaboradas por la Unidad respecto a inspecciones preventivas e impactos de una

emergencia, para su análisis técnico y adopción de las medidas pertinentes para su atención;

V. Dirigir, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones y Programas de la Unidad;

VI. Elaborar el Anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad, para su aprobación por el Ayuntamiento;

VII. Resguardar y conservar las instalaciones y equipos a su cargo;

VIII. El Titular de la Unidad devengará el sueldo que establezca el presupuesto;

IX. Llevar y actualizar el inventario de bienes asignados o que conserve bajo su custodia;

X. Suscribir órdenes para la práctica de inspecciones y verificaciones en la forma y términos que establece el presente Reglamento;

XI. Inspeccionar, vigilar y en su caso imponer sanciones conforme a este Reglamento a quien altere o deliberadamente actué de manera dolosa o por omisión no respetando los artículos contenidos en este Reglamento o cualquier norma que sea ejecutable en materia de Protección Civil;

XII. Aprobar, certificar y evaluar los Programas Internos de Protección Civil, en cada uno de los establecimientos públicos, educativos, particulares ya sean de bienes o servicios que realicen actividades inocuas para la salud humana y en los servicios públicos y municipales, y

XIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento u otras disposiciones legales.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 56

Los grupos voluntariados que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.

ARTÍCULO 57

Las personas físicas o los grupos voluntarios que deseen participar en el Sistema Municipal de Protección Civil, deberán registrarse ante la Unidad.

ARTÍCULO 58

Son derechos de los grupos voluntarios, una vez obtenido su registro, los siguientes:

- I. Usar el reconocimiento oficial y los escudos o emblemas autorizados por la Unidad;
- II. Recibir reconocimientos por las labores realizadas en beneficio de la sociedad;
- III. Portar las identificaciones autorizadas por la Unidad;
- IV. Recibir capacitación y adiestramiento según los programas implementados por la Unidad, para la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, o de aquellas acciones que se lleven a cabo con las autoridades federales o estatales en materia de Protección Civil;
- V. Usar las frecuencias de Radiocomunicación de la Central de Emergencias previa autorización de la Unidad, y
- VI. Los demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 59

Son obligaciones de los grupos voluntarios, una vez registrados ante la Unidad, las siguientes:

- I. Coadyuvar en la difusión de los Programas y Planes de Protección Civil;
- II. Abstenerse de cobrar cuotas de recuperación por la prestación de sus servicios en situaciones de emergencia o desastre;
- III. En su caso, prestar sus servicios en vehículos debidamente identificados, en óptimas condiciones de funcionamiento y registrados ante la Unidad, debiendo dar aviso de las altas y bajas dentro de los quince días siguientes a que éstas ocurran;
- IV. Coadyuvar con la Unidad en aquellas actividades tendientes a la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil y en las demás acciones y programas implantados por las Autoridades Municipales, Estatales y Federales en esta materia;
- V. Informar a la Unidad de la presencia de situaciones de probable o inminente riesgo;
- VI. Informar mensualmente y por escrito a la Unidad sobre las actividades, servicios y auxilios prestados en materia de Protección Civil, y

VII. Las demás que señalen la Ley y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 60

Se prohíbe a los miembros de los grupos voluntarios prestar sus servicios de Protección Civil, en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o estupefacientes.

SECCIÓN CUARTA

DEL CENTRO DE OPERACIONES

ARTÍCULO 61

El Centro de Operaciones es el espacio físico e infraestructura instalada con el objeto de:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de una emergencia o desastre;
- II. Aplicar el Subprograma de Auxilio del Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Organizar las acciones, personas y recursos disponibles para la atención de las emergencias o desastres, y
- IV. Integrar y concentrar los sistemas de información y comunicación.

ARTÍCULO 62

El Centro de Operaciones o de Mando contará con un sistema de información y consulta que permita la toma de decisiones más adecuada, tales como: Cartografía, Atlas de Riesgos, Información Técnica respecto a los riesgos y zonas vulnerables a que está expuesto el Municipio.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 63

El Programa Municipal de Protección Civil desarrollarla los siguientes subprogramas:

- I. De Prevención;
- II. De Auxilio, y
- III. De Restablecimiento.

ARTÍCULO 64

El Subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestro o desastres y promover el desarrollo de la cultura de Protección Civil a la Comunidad.

ARTÍCULO 65

El Subprograma de prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos para responder en condiciones de alto riesgo o siniestro desastre.

- I. Los estudios, investigaciones y Proyectos de Protección Civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el Atlas de Riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que verán ofrecer a la población;
- IV. Las acciones de la Unidad Municipal deberán ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. Los criterios para promover la Participación Social la Capacitación y aplicación de, los recursos que aporten los sectores público, privado y social;
- VI. El inventario de recursos disponibles;
- VII. Las provisiones para organizar alberges y vivienda emergentes;
- VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
- IX. La Política de Comunicación Social, y
- X. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

ARTÍCULO 66

El Subprograma de auxilios integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y su medio ambiente.

ARTÍCULO 67

El Subprograma de Auxilio integrará los criterios generales para instrumentar en condiciones de siniestro o desastre.

- I. Las acciones que desarrollan Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal o Estatal;

II. Los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado;

III. Los medios de comunicación con grupos voluntarios, y

IV. La Política de Comunicación Social.

ARTÍCULO 68

El Subprograma de restablecimiento determinara las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, unas veces ocurrido el siniestro o desastre.

ARTÍCULO 69

Los Programas operativos anuales precisaran las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal, para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta Dependencia conforme a las disposiciones en materia de Planeación y Control Presupuestal, correspondiente al Honorable Ayuntamiento por conducta de la Secretaria del mismo contemplar y asignar de presupuesto a la Unidad Municipal que por ninguna causa o motivo podrá ser reducido y así poder dar cumplimiento a sus acciones.

ARTÍCULO 70

Los Programas específicos precisaran las acciones Protección Civil a cargo de las Unidades internas que se establezcan en las Dependencias, Organismos, Empresas o Entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y la influencia de personas que ocurran o habiten en las edificaciones que administren.

ARTÍCULO 71

Los Programas previstos tendrán vigencia que se determine en cada caso, cuando no se establezca un término, el Programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, situado o cancelado.

CAPÍTULO IX

DE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 72

La Coordinación que establezca los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal, tendrá por objeto precisar:

I. Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presente en la Entidad relacionados con sus bienes y actividades;

II. Las formas de cooperación con las Unidades internas de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública, Federal en el Estado, acordado las responsabilidades y acciones que asumieran en materia de Protección Civil;

III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en la Entidad, bajo la regulación federal, y

IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar las acciones en caso de riesgo siniestro desastre.

ARTÍCULO 73

Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, el Secretario Técnico del Consejo, informara periódicamente a la Secretaría de Gobernación y Estado, por Conducto de la Unidad Municipal sobre el estado que guarda el Municipio en su conjunto en su relación al pronóstico de riesgo para la fundación y acciones específicas de prevención.

ARTÍCULO 74

El Consejo con base a los Acuerdos que celebre con las Dependencias Federales y Estatales competentes, llevara un control sobre las empresas que, dentro del Municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar operen sus Unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

CAPÍTULO X

DE LAS AUTORIZACIONES Y REGISTROS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHIAPA

ARTÍCULO 75

La Dirección de Protección Civil del Municipio de San José Chiapa, emitirá las autorizaciones derivadas del cumplimiento al presente Reglamento a través de los siguientes documentos:

I. Anuencia;

- II. Dictamen de riesgo para proyectos Nuevos (construcciones) (Estudio General de Riesgos);
- III. Dictamen de viabilidad en materia de Protección Civil para establecimientos de bajo riesgo;
- IV. Dictamen Técnico de cumplimiento de medidas mínimas de seguridad para establecimientos considerados de alto riesgo;
- V. Visto Bueno de Programas Internos de Protección Civil;
- VI. Expedición del registro de profesionales autorizados por el Municipio de San José Chiapa como Peritos en Protección Civil;
- VII. Constancia de Capacitación;
- VIII. Autorización de Prorrogas;
- IX. Emisión de Cartas compromiso;
- X. Emisión de Peritajes, y
- XI. Para un procedimiento y alineamientos conforme a derecho.

CAPÍTULO XI

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 76

El Gobierno Municipal de San José Chiapa a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección y aplicará las sanciones establecidas en el presente Reglamento, en los asuntos de su competencia ya que por territorialidad y jurisdicción la Unidad Municipal de Protección Civil es el primer respondiente ante cualquier eventualidad o desastre natural.

ARTÍCULO 77

Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El Inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, el objeto y aspectos de la vista, el funcionamiento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida el orden y el nombre del inspector. las inspecciones para efectos de este reglamento podrán realizarse en cualquier día y hora.
- II. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o su Representante Legal o ante la persona a

cuyo cargo este el inmueble, en su caso con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien dependa y entregará a la visitada copia legible de la orden de inspección, recabando la autorización para practicarla.

III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden.

IV. Al inicio de la visita el inspector, deberá requerir al visitado para que se designe a dos personas que funjan como testigo en el desarrollo de la diligencia advirtiéndoles que en caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector.

V. De toda vista se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por esta por esta, o nombrados por el inspector en el caso de fracción anterior. si alguna de las personas señaladas se niega y firmar, el inspector lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

VI. El Inspector comunicara al visitado si se detecta violaciones en el incumplimiento de cualquier obligación a sus cargos establecida en los ordenamientos aplicables asiendo contar en el acta que el plazo que la Autoridad considere necesario para corregir la anomalía apercibiéndosele que no hacerlo se aplicara las sanciones que correspondan.

VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedara en el poder de la persona con quien se entendió la diligencia el original, en la copia restante se entregará a la autoridad que ordeno la inspección.

ARTÍCULO 78

Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción sexta del artículo anterior, la autoridad que ordeno la inspección calificara las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción; si existe residencia de la circunstancia capacidad económica, circunstancias, que hubiese ocurrido. En su caso se dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado;

ARTÍCULO 79

La persona con la que se entienda la inspección estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar sujeto a inspeccionar. Si el visitado o el Representante Legal no esperan el día

y hora señalada para ello se entenderá con la persona que se encontrará en el lugar a cargo.

ARTÍCULO 80

En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 81

Si del acta de inspección se desprende la necesidad de llevar acabo medidas correctivas de urgente aplicación, la Unidad Operativa Estatal o Municipal requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute, fijándole un plazo para tal efecto. Si éste no las realiza, lo hará la Autoridad competente a costa del obligado, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan ni de la responsabilidad penal en que éste incurra.

ARTÍCULO 82

Al momento de realizar la inspección, se deberá revisar las medidas de seguridad, entendiendo estas por:

- I. La realización de diagnósticos, peritajes y auditorías a lugares de probable riesgo para la población;
- II. La clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- III. La demolición de construcciones;
- IV. El retiro de instalaciones;
- V. La suspensión de trabajos o servicios que afecten a la población o al medio ambiente;
- VI. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias y demás tipos de agentes que pudieran provocar algún daño o peligro;
- VII. La desocupación, desalojo o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos en general y cualquier predio, por las condiciones que presenten estructuralmente y que puede provocar daños a los ocupantes, usuarios, transeúntes y/o vecinos;
- VIII. La prohibición temporal de actos de utilización, producción, explotación, recreación, comercialización, esparcimiento y otros que se consideren necesarios para prevenir o controlar situaciones de emergencia, y

IX. Las demás que en materia de Protección Civil determinen las Autoridades del Municipio, tendientes a evitar que se originen o continúen causando riesgos o daños a personas, instalaciones y bienes de interés general, así como para garantizar el normal funcionamiento de los servicios vitales.

ARTÍCULO 83

Para la inspección y expedición de la Constancia de Aprobación de Protección Civil, se presentará ante la Unidad lo siguiente:

I. Solicitud por oficio dirigida al Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, en donde se especifiquen los datos generales del inmueble, Programa Interno y anexar copias de su documentación;

II. Recibo del pago de los derechos de inspección y los aplicables a cada uno de los establecimientos o inmuebles de manera obligatoria, conforme a la Ley de Ingresos vigente;

III. Copia de identificación oficial o acreditación de la personalidad, en caso de que el trámite no lo realice el propietario, y

IV. Los demás requisitos necesarios que determine la Unidad, de acuerdo a la naturaleza y riesgo del inmueble.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 84

La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de sanciones administrativas y económicas en los términos de este capítulo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que resulten de estos actos u omisiones.

Las sanciones consistirán en:

I. Multa;

II. Clausura temporal o definitiva, y total o parcial;

III. Ejecución de obras y, en su caso, demolición en rebeldía del obligado y a su costa, cuando exista determinación administrativa firme que imponga esas medidas, y

IV. Arresto Administrativo.

Las sanciones se aplicarán Conforme a la siguiente tabla de faltas, omisiones o hallazgos:

a. Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determinen en los demás Reglamentos Municipales conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de este Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección Civil y su Reglamento; la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y su Reglamento.

b. Las infracciones a los artículos 3 y 10 de este Reglamento se sancionará con el equivalente de cien a cinco mil UMA Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona excepto en las escuelas. en caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles en los artículos antes mencionado, en los términos que señale el reglamento, con excepción de los centros escolares unidades habitacionales.

c. La infracción a los artículos mencionados en el Capítulo Tercero y Onceavo de este Reglamento, se sancionarán con el equivalente de cien a cinco mil en UMA Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona económica que corresponda al lugar donde se cometa la infracción; además se podrá imponer la clausura parcial, clausura temporal y clausura definitiva.

d. En caso de incumplimiento a cualquier otra obligación que determine este Reglamento y Leyes Hacendarias, distintas a la establecida en los artículos que se encuentran en el Capítulo de Disposiciones Generales, se impondrá al infractor una sanción equivalente de cien a cinco mil de UMA Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona; además se podrá imponer la clausura parcial, clausura temporal y clausura definitiva.

e. Las sanciones pecuniarias antes previstas se duplicarán en los casos de reincidencia. Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia en este artículo, se tomara en cuenta la gravedad de la infracción de capacidad económica y demás condiciones del infractor.

f. Para efectos de este Reglamento, se considera la reincidencia, la acción u omisión que se comete en más de una ocasión, en contravención a las disposiciones del presente Reglamento, y que estas hayan sido sancionadas con multa o arresto.

ARTÍCULO 85

La Unidad Municipal tendrá la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. La realización de inspecciones, supervisiones, verificaciones, diagnósticos y peritajes a lugares y vehículos de probable riesgo para la población;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Empadronamiento de semovientes, de la población de las zonas afectadas;
- V. Coordinación de los servicios asistenciales;
- VI. La clausura o aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VII. El aseguramiento e inmovilización de los bienes muebles que infrinjan las normas de seguridad previstas en este Reglamento, la Ley y su Reglamento;
- VIII. La demolición de construcciones;
- IX. El retiro de instalaciones que no cumplan con las normas establecidas en este Reglamento y demás normas aplicables;
- X. La suspensión de trabajos o servicios que afecten a la población o al medio ambiente;
- XI. El aseguramiento y destrucción de vehículos, objetos, productos, sustancias peligrosas y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar algún daño o peligro, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII. La desocupación, evacuación o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos de bienes o servicios y cualquier predio, por sus condiciones que presenta estructuralmente y que pueden provocar daños a los ocupantes, usuarios, transeúntes y/o vecinos;
- XIII. La prohibición temporal de actos de utilización, producción, explotación, creación, comercialización, esparcimiento y otros, que se consideren necesarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia, y
- XIV. Las demás que en materia de Protección Civil determinen las Autoridades Federales y del Estado, tendientes a evitar nuevos riesgos o afectaciones.

ARTÍCULO 86

Cuando se ordene la suspensión, desocupación, desalojo o cierre de una obra, instalación, servicio o establecimientos en general como medida de seguridad, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que la motivaron, fijándole un plazo para ello no mayor de sesenta días hábiles, prorrogables por una sola vez a juicio de la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 87

En caso de que la Autoridad considere necesario la demolición de obras o construcciones como medida de protección y seguridad para las personas, sus bienes o el medio ambiente, solicitará a las autoridades competentes la aplicación de las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 88

Las sanciones de carácter pecuniario se liquidarán por el infractor en la Tesorería Municipal u oficinas recaudadoras que determine la administración pública, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva. En todo caso, su importe se considerará crédito fiscal en favor del Municipio, y su cobro se hará conforme a las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 89

Además de las sanciones que se impongan al infractor, la Autoridad, en su caso, hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran constituir un delito.

CAPÍTULO XIII

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 90

La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este reglamento, será de carácter personal o por su conducto de su representante legal.

ARTÍCULO 91

Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada

del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que, de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 92

Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTÍCULO 93

Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, pudiendo el titular de la Unidad habilitar en casos específicos días y horas inhábiles para que se practiquen notificaciones, diligencias y/o inspecciones.

ARTÍCULO 94

Para la adopción y ejecución de las medidas de seguridad en casos de alto riesgo, emergencia o desastre, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia respectiva, en la que se observen las formalidades establecidas para las inspecciones, notificándose inmediatamente al afectado.

ARTÍCULO 95

Cuando se ordene la suspensión, desocupación, desalojo o cierre de una obra, instalación, servicio o establecimiento en general como medida de seguridad, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que la motivaron, fijándole un plazo para ello no mayor de sesenta días hábiles.

CAPÍTULO XIV

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 96

El recurso de inconformidad previsto en los artículos 252 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal tiene por objeto que el Ayuntamiento, a través Consejo de la Dependencia Administrativa correspondiente, revoque, modifique, o confirme las resoluciones administrativas que se reclamen.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San José Chiapa, de fecha 8 de noviembre de 2018, por el que aprueba el REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHIAPA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 2 de marzo de 2020, Número 1, Tercera Sección, Tomo DXXXIX)

PRIMERO. Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este Reglamento.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Mientras se asigne el presupuesto a la Unidad Municipal, el Honorable Ayuntamiento de San José Chiapa proveerá de los recursos indispensables para su funcionamiento.

CUARTO. Con la emisión del presente Reglamento se ratificará en sus términos el acuerdo de cabildo de fecha de 08 de noviembre de 2018, que crea el Sistema Municipal de Protección Civil para el municipio de San José Chiapa. Puebla

QUINTO. Hasta en tanto no se reformen los Reglamentos Municipales correspondientes, se procederá con forme a lo establecido en cada uno de ellos.

SEXTO. Lo no previsto en el presente Reglamento, se sujetará a las disposiciones que determinen las Leyes Federales y Estatales en la materia.

Dado en el Salón de Cabildo del Municipio de San José Chiapa, a los 8 días del mes de noviembre de 2018, El Presidente Municipal Constitucional. **C. ARTURO GRACIEL LÓPEZ VÉLEZ.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. YEIMI CORTEZ GARCÍA.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública. **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES CECILIA ANSELMO RODRÍGUEZ.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. DELFINO PINEDA MARTÍNEZ.** Rúbrica. El Regidor de Industria y Comercio. **C. JOSÉ LUIS FERNANDO FLORES NICOLÁS.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales, Juventud e Igualdad de Género. **C. MARÍA DE LOURDES LARA JUÁREZ.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad, Asistencia Pública, Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad. **C. MARÍA MICAELA MERCHANT HERMENEGILDO.** Rúbrica. La Regidora de Ecología y Medio Ambiente. **C. OBDULIA**

MATAMOROS MILÁN. Rúbrica. El Regidor de Agricultura y Ganadería. **C. MANUEL ENRIQUE VARGAS SALVADOR.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. ANA MARÍA LYDIA ÁLVAREZ MORALES.** Rúbrica. El Secretario General. **C. ORLANDO BARRIENTOS GÓMEZ.** Rúbrica.